

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 1

DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO 143/01

EDICTO

2026.- D. Francisco Manuel Oliver Egea, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 1 de los de Melilla.

Hago Saber:

Que en este Juzgado y con el n.º 143/01 se sigue a instancia de Sasar Mohamedi Amar expediente para la declaración de fallecimiento de Hadilla Amar Haddu, natural de Nador, vecino de esta ciudad, no teniéndose de el noticias desde primeros de febrero de 1987, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Melilla, a 28 de Junio de 2003.

El Magistrado-Juez.

El Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 218/03

EDICTO

2027.- D. Jesús Fernández Fernández Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas 218/03 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Abdelouahid Bimi de los hechos que dieron lugar a la iniciación del presente procedimiento declarado de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Hamon Bousbiba y Abdelouahid Bimi, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 29 de Julio de 2003.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

AUTOS DEMANDA 263/03

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2028.- D. ERNESTO RODRIGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 263/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.MIGUEL MONTOYA DIAZ contra la empresa JOSE

MARIA SERRANO ALCARAZ , sobre DESPIDO se ha dictado con fecha 9/07/03 SENTENCIA del siguiente tenor literal:

Que debo estimar y estimo la demanda por Despido formulada por D. MIGUEL MONTOYA DIAZ frente al empresario D. JOSE MARIA SERRANO ALCARAZ declarando que la decisión empresarial de extinguir la relación laboral el día 17/10/2003 es constitutiva de despido improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración; debiendo la demandada optar en el plazo de cinco días, comunicándolo al juzgado, entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o abonar al trabajador la indemnización prevista en el artículo 56.1 a 9 del E.T. es decir 1157,76 € (41,25 días de salario); y cualquiera que sea el sentido de la opción, debe abonarse también al trabajador la cantidad a que se refiere el párrafo b) del apartado 1 del artículo 56, es decir los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia, con las limitaciones, en su caso, previstas en el apartado 2 de dicho artículo, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 57; teniendo en cuenta el salario que consta en el hecho probado primero de esta sentencia.- Notifíquese la presente resolución a las partes instroyéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACION.- Así por esta mi sentencia, definitivamente jugando, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a JOSE MARIA SERRANO ALCARAZ , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Melilla a veintinueve de julio de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo Las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial. Ernesto Rodríguez Muñoz.

AUTOS DEMANDA 199/02

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2029.- D. ERNESTO RODRIGUEZ MUÑOZ. Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.